

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecución de Sentencia seguida por **JAIME ENRIQUE MAESTRE FONTALVO** contra **VA Y C CONSTRUCCIONES LIMITADA** y socios solidarios **LUIS CARLOS ANILLO BORDA, ANGELA MARIA CAMACHO Y ROSALBA CASTELLANOS**. Radicado: 20001-31-05-004- 2016 – 00438.

Entra el despacho a resolver presente proceso ejecutivo previo el análisis de los siguientes antecedentes y consideraciones.

En proceso laboral ordinario en sentencia de fecha 17 de noviembre de 2017, dictada en audiencia se declaró la existencia de un contrato de trabajo entre la señora **JAIME ENRIQUE MAESTRE FONTALVO** y **VA Y C CONSTRUCCIONES LIMITADA** y socios solidarios **LUIS CARLOS ANILLO BORDA, ANGELA MARIA CAMACHO Y ROSALBA CASTELLANOS**. Como consecuencia de la anterior declaración se condenó a la demandada en esta litis a pagar a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Quinientos sesenta y un mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$561.667.00) por concepto de cesantías.
2. Veintiocho mil peso (\$28.000.) por concepto de intereses de cesantías.
3. Quinientos sesenta y un mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$561.667.00), por concepto de primas de servicios.
4. Por la suma de doscientos cincuenta un mil ciento cuarenta y seis pesos (\$251.146.00), por concepto de vacaciones.
5. Por la suma de veinticinco millones novecientos treinta y tres mil quinientos noventa y nueve pesos (\$25´933.599), por concepto de indemnización moratoria por el no pago de las prestaciones sociales del artículo 65 del C.S.T.
6. Por la suma de dos millones cuatrocientos sesenta y tres mil novecientos sesenta pesos (\$2´463.960) por concepto de sanción moratoria a partir del dieciocho (18) de noviembre del dos mil diecisiete (2017) hasta el veinte (20) de marzo de 2018, más la suma diaria de \$20.533 a partir del 21 de marzo de 2018

hasta que se satisfaga el pago en la forma indicada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

7. Por la suma de ochocientos diez mil pesos (\$810.000), por concepto de costas procesales en el trámite ordinario a favor del demandante.

Estando dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, tal como lo enseña el artículo 306 del Código General del Proceso, la parte demandante solicitó se librara el correspondiente mandamiento de pago.

Por ser conforme a derecho tal solicitud, este despacho judicial mediante providencia del veintiuno (21) de marzo de 2018, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor **JAIME ENRIQUE MAESTRE FONTALVO** y contra **VA Y C CONSTRUCCIONES LIMITADA** y socios solidarios **LUIS CARLOS ANILLO BORDA, ANGELA MARIA CAMACHO Y ROSALBA CASTELLANOS**.

La parte demandada, hoy ejecutada fue debidamente notificada por estado del auto de mandamiento de pago, encontrándose vencido el término de traslado sin que hasta la fecha haya presentado excepción alguna, es decir guardó total silencio para su defensa, prosiguiendo el Juzgado el trámite de ley.

Como quiera que en el expediente se encuentra demostrada la obligación, existiendo una obligación más que clara, expresa y exigible, contra la cual la ejecutada no presentó contradicción alguna, este juzgado en virtud a lo estipulado por el artículo 440 del Código General del Proceso, que expresa: ***“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”***, no tendrá otra alternativa distinta a la de ordenar seguir adelante con la ejecución, ordenar la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada tal como lo estipula el artículo 361 y 446 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante la ejecución contra la entidad **VA Y C CONSTRUCCIONES LIMITADA** y socios solidarios **LUIS CARLOS ANILLO**

BORDA, ANGELA MARIA CAMACHO Y ROSALBA CASTELLANOS. para que cancele la obligación señalada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO.- Hágase la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO: Condenase en costas a la ejecutada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fijense las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor del ejecutante en la suma de un millón noventa y dos mil trescientos sesenta y cuatro pesos (\$1`092.364). Inclúyanse en la liquidación de costas.

E. Potes / J.Kañez

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cc48196f23e0ab8f9a725b81824f43de4290c67e53facc49bd99bfef01f5c5

Documento generado en 03/06/2021 03:32:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**